

Uno I-17



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Acción de Protección No. 0385-2012

SEÑORES JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO.-

Economista Roberto José Romero Von Buchwald, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en mi calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los derechos que represento, tal como lo justifico con la copia certificada de la Acción de Personal No. DNGTH-2014-2530 del 05 de diciembre del 2014, que acompaño, con lo cual se servirán declarar legitimada mi personería conforme lo señalado en el literal a) del Art. 38 de la Ley de Seguridad Social, ante ustedes comparezco para presentar **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** para ante la Corte Constitucional, contra el Auto Resolutorio expedido con fecha viernes 20 de febrero del 2015, las 14h33, dentro de la **Acción de Protección No. 0385-2012 (0258-2011)**, propuesto por **Mauricio Cohn, Presidente de la Compañía PIÑALINDA S.A.**, en contra del IESS, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1.-TERMINO PARA INTERPOSICION DE LA PRESENTE ACCION:

El artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece lo siguiente: **“Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.”**

La sentencia materia de la presente acción extraordinaria de protección se encuentra ejecutoriada conforme ustedes constataran al revisar el proceso, y como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite la presentación de esta acción en el término de veinte días, es procedente la presentación de la misma.

2.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La decisión violatoria del derecho Constitucional fue emanada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, conformada por los Jueces Carlos Alberto González Abad,





Acción de Protección No. 0385-2012 - PIÑALINDA S.A.

Pág. # 2 – Escrito ACC EXTRAORD DE PROTECCION.

Alexander Vicente Espinales Vera, Ramos Alberto Lino Tumbaco, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por proteger derechos laborales consagrados en la Constitución, jueces que reitero con su accionar han resuelto contra norma constitucional.

3.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-

Considero que en la decisión judicial se han violentado los derechos contemplados en los artículos 76 y 169, de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre las garantías del debido proceso.

El derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución puesto que han dejado de observarse normativa constitucional;

El Art. 34, que señala que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. ”

El Art. 370, refiere que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...”

El Art. 173, dispone que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ya que la Acción de Protección por cuyo fallo se presenta esta Acción Extraordinaria no reúne los requisitos previstos en el artículo mencionado ya que existen otros mecanismos de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho supuestamente vulnerado por el IESS.

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial, siendo esta adecuada y eficaz.





**Acción de Protección No. 0385-2012 - PIÑALINDA S.A.
 Pág. # 3 – Escrito ACC EXTRAORD DE PROTECCION.**

Por otro lado violentan la normativa constitucional y legal en vigencia, como son el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 10 del Art. 217 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 941 y 961 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado.

Al no haberse analizado las pruebas presentadas, esto es, que el IESS una vez que notificó la glosa a la empresa PIÑALINDA S.A., en la personal del señor Fernando Antonio Rivas Álvarez, misma que se ejecutorió por el ministerio de la ley, hecho que no violó ningún procedimiento al expedirse el título de crédito como vía pertinente de ejecución para el cobro de la deuda por diferencia de aportes como derecho de sus trabajadores. Y, en este caso lo que se hizo extensivo al señor Mauricio Cohn, es el título de crédito, conforme lo establecido en los artículos 945, 946, 948 y 951 de la Sección 30 Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

Quedando demostrado que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, no cumplió con lo resuelto en sentencia dictada el 19 de diciembre del 2013 por el Pleno de la Corte Constitucional.

Ha existido desde el punto de vista de la doctrina, cierto debate en cuanto a cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El profesor John Rawls en su obra "El Debido Proceso". TEMIS. 1996, Página 4, expresa que es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en que circunstancias".

El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.



Acción de Protección No. 0385-2012 - PIÑALINDA S.A.

Pág. # 4 – Escrito ACC EXTRAORD DE PROTECCION.

Karl Larenz, citado por Hoyos, según cita éste autor - página 5 - denomina al debido proceso como el principio de contradicción' o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es "due process of law".

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". Página 54 de la obra citada.

Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica"



Acción de Protección No. 0385-2012 - PIÑALINDA S.A.
 Pág. # 5 - Escrito ACC EXTRAORD DE PROTECCION.

4.- ¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

El procesalista español Leonardo Pérez dice "Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal".

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano, y como tal supone una limitación frente al *imperium del Estado*, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es "Con la voluntad perpetúa y constante de dar a cada cual lo suyo"; aún cuando recalco una vez más que hoy lo que se busca es conservar y recuperar la paz social y garantizar la ética laica y social, dentro del Socialismo del Siglo XXI.

5.- PRETENSIÓN.-

De acuerdo con la nueva filosofía que forma el Estado constitucional de derecho, solicito a ustedes, señores magistrados, por inconstitucional, se dignen declarar sin efecto la sentencia impugnada, dictada el 20 de febrero del 2015, las 14h33, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, por cuanto afecta los derechos constitucionales de los trabajadores.

6.- TRAMITE QUE DEBE DARSE A LA PRESENTE DEMANDA:

Lo dispuesto en la sentencia vinculante No. 001-10-PJO-CC.- CASO No. 0999-09-JP dictada por LA CORTE CONSTITUCIONAL, Para el período de transición:

"Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."



Acción de Protección No. 0385-2012 - PIÑALINDA S.A.
Pág. # 6 – Escrito ACC EXTRAORD DE PROTECCION.

Por lo expuesto, **INTERPONGO** la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** al amparo de lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que la Corte Constitucional acepte la Acción Extraordinaria y se declare la Nulidad procesal de lo actuado por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, por contener violaciones constitucionales a derechos tutelados en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Seguridad Social y confirme lo actuado por el Juez de Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7.- NOTIFICACIONES:

Las que me correspondan conocer las recibiré en la Casilla Constitucional N° 005 en la ciudad de Quito y/o correo electrónico patjuddpg@iess.gob.ec.

Sírvanse proveer.

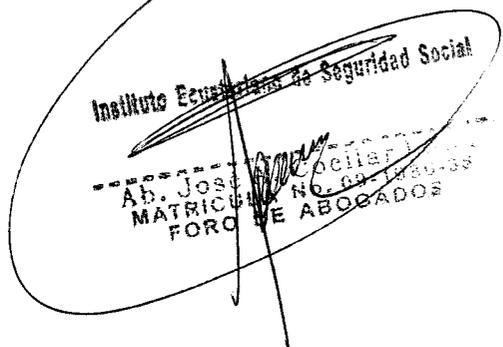
Es justicia, etc.

8.- AUTORIZACION:

Designo y expresamente autorizo al abogado **JOSE ANTONIO COELLAR LUNA**, para que a mi nombre y representación suscriba y presente cuantos escritos sean necesarios o intervenga en toda Audiencia o diligencia que fuere menester en protección y defensa de mis derechos constitucionales y los que represento.

of
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Econ. Roberto Romero von Buchwald
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS


Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Ad. Jose Antonio Coellar Luna
MATRICULA NO. 001240-SS
FORO DE ABOGADOS